



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PUESTOS EN MERCADILLOS Y OTROS DE VENTA AMBULANTE (B.O.P. de Las Palmas nº 168, de fecha 31 de Diciembre de 2.010)**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en los artículos 133.2 y 140 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la instalación de puestos en mercadillos y otros de venta ambulante " que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2. Hecho imponible y sujeto pasivo.**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación del dominio público local con la finalidad de realizar actividades de venta fuera de establecimientos comerciales, y la actividad administrativa y técnica destinada a comprobar la concurrencia de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad.

2. La tasa recaerá sobre aquellas personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen, especial o privativamente, el dominio público municipal en beneficio propio, con o sin la oportuna autorización de la Administración Municipal.

**Artículo 3. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 4. Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenida en los apartados siguientes:

1. Tarifa Primera. Autorización para el ejercicio de venta ambulante durante un periodo máximo de una anualidad.....92,10 €



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

2. Tarifa Segunda. Autorización para la instalación de puestos en mercadillos por un periodo máximo de una anualidad:

Hasta 3,00 m2.....	72,10 €
De 3,01 a 4,00 m2.....	79,48 €
De 4,01 a 6,00 m2.....	103,04 €
De 6,01 a 8,00 m2.....	110,41 €
De 8,01 a 10,00 m2.....	117,78 €
De 10,01 m2 ó más.....	127,35€

3. Tarifa Tercera. Ocupación efectiva de la superficie autorizada en los mercadillos municipales .....2,55/m<sup>2</sup>, mes

#### **Artículo 5. Normas de gestión.**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2. Los interesados deberán adjuntar a la solicitud de la licencia los documentos que se relacionan a continuación:

a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Pasaporte, Permiso de Residencia y Permiso de Trabajo por cuenta propia.

b. Certificado de estar al corriente con la Hacienda Municipal del el Ayuntamiento de Santa Lucía.

c. Alta en el Régimen General de la Seguridad Social de los empleados que el solicitante tenga a su cargo.

d. Carné de Manipulador de Alimentos en vigor, cuando se comercialicen productos alimenticios cuya venta no esté expresamente prohibida en la Licencia que se solicita.

e. Dos fotografías.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de cumplirse con los requisitos que legalmente les sean exigibles.

4. En el momento de la concesión de la preceptiva licencia, los interesados deberán estar dados de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al impuesto de actividades económicas y estar al corriente de su pago. Asimismo, deberán estar dados de alta en el régimen de la seguridad social que les corresponda. Las circunstancias anteriores de alta al momento de la concesión, y de continuidad de las mismas durante el periodo de vigencia de la licencia, se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los órganos públicos competentes, o por comprobación directa de la administración municipal ante los respectivos organismos, previa



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**

#### **OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

autorización por escrito del interesado. Las acreditaciones de permanencia deberán realizarse con carácter bimestral.

5. Los autorizados a la instalación de puestos en el mercadillo, simultáneamente a la concesión de la licencia, efectuarán un ingreso de 20 Euros reservados a la constitución de un seguro, por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía, destinado a cubrir la responsabilidad principal y subsidiaria sobre los daños a terceros, en su persona o bienes, derivados del ejercicio por el beneficiario de la actividad que ha dado lugar a la licencia.

6. Mientras persista el aprovechamiento que autoriza la Licencia, su beneficiario deberá estar en disposición de aportar cualquiera de los documentos relacionados en los apartados segundo, quinto y sexto de este artículo, anulándose las licencias otorgadas a favor de los solicitantes que no puedan acreditar el cumplimiento de los requisitos acreditados en el momento de la solicitud.

7. Durante el desarrollo de la actividad autorizada se deberá colocar en lugar visible el documento identificativo, expedido por el Ayuntamiento, acreditativo del otorgamiento de la Licencia preceptiva para ocupar el dominio público, al tiempo que habrá que reunir las condiciones y requisitos que exige la normativa reguladora de la venta ambulante. En caso de pérdida del citado documento identificativo, el Ayuntamiento podrá expedir un duplicado del mismo durante el período de vigencia de la Licencia correspondiente, devengándose una tarifa por importe de tres euros.

#### **Artículo 6. Devengo y periodo impositivo.**

1. Cuando se solicitan los servicios relacionados en las tarifas primera y segunda del artículo 4º, la tasa se devengará en el momento de concesión de la autorización.

2. Cuando se trate del aprovechamiento recogido en la tarifa tercera del artículo cuarto, la tasa se devengará igualmente desde la fecha en se autorice, y el periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia; no obstante, si el cese del aprovechamiento se produjera con anterioridad al 31 de diciembre el periodo impositivo se entenderá finalizado el último día del trimestre en el que aquél tuviera lugar.

#### **Artículo 7. Liquidación.**

1. En relación a los servicios relacionados en las tarifas primera y segunda del artículo 4º se establece el régimen de autoliquidación, con las consiguientes obligaciones de determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en la Tesorería Municipal simultáneamente al momento de concesión de la licencia.

2. Las tasas derivadas de la ocupación del dominio público contempladas en el apartado 3 de art. 4 se exigirán en régimen de autoliquidación que tendrá periodicidad trimestral. Las obligaciones de autoliquidar y de efectuar los correspondientes ingresos se efectuaran dentro de los diez primeros días de cada trimestre.

3. La presentación extemporánea sin requerimiento previo de la autoliquidación a que se refiere el apartado segundo del presente artículo devengará los recargos recogidos en el art. 27



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**

#### **OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación.

- Si la presentación de la autoliquidación se realiza dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo establecido para su presentación e ingreso, el recargo será del cinco, diez o quince por ciento, respectivamente.
- Si la presentación de la autoliquidación se efectúa una vez transcurridos doce meses desde el término del plazo establecido para su presentación, el recargo será del veinte por ciento.

#### **Artículo 8. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 9. Obligaciones tributarias accesorias.**

El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe, determinará el devengo de las obligaciones tributarias accesorias previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Disposición transitoria.**

Las licencias otorgadas, hasta el momento actual, para la venta en mercadillos municipales o ventas ambulantes quedarán prorrogadas automáticamente, hasta tanto se establezca por la Comunidad Autónoma de Canarias y/ o el Ayuntamiento de Santa Lucía, el marco normativo regulador de las condiciones de selección de los adjudicatarios de las licencias de venta, los plazos de duración de las mismas, y, en su caso, las condiciones y plazos de prórroga para los actuales titulares de licencias. Las licencias se prorrogan en los mismos términos y condiciones en las que han sido otorgadas a excepción hecha del plazo.

#### **Disposición Final.**

Por Acuerdo del Pleno Extraordinario de la Corporación, celebrado en fecha 13 de noviembre de 1.998 se acordó la imposición de la tasa por la instalación de puestos en mercadillos y otros de venta ambulante y se aprobó la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa. Tras su aprobación, la ordenanza ha sido objeto de las modificaciones acordadas por el Pleno en fechas:

24 de noviembre de 1999  
27 de diciembre de 2000



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

31 de octubre de 2001  
27 de noviembre de 2002  
30 de octubre de 2003  
29 de octubre de 2004  
28 de octubre de 2005  
25 de Octubre de 2007  
29 de octubre de 2009

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de Octubre de 2010 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 30 de Diciembre de 2010, y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día uno de enero de 2011 y regirá hasta su modificación o derogación.